

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/JDC/087/2015.

Actor: Enrique Pérez López.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de noviembre de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del oficio de referencia, firmado por la licenciada Gladys Edith Castillejos Flores, Secretaria Ponente en funciones de Magistrada representante del Poder Ejecutivo, por Acuerdo del Pleno General del Tribunal del Trabajo Burocrático, por medio del cual remite el original del expediente número 458/B/2014, constante de 92 fojas útiles, formado por aquel Tribunal, en relación a la demanda interpuesta por **Enrique Pérez López**, mediante el cual notifica el auto de tres de noviembre de dos mil quince dictado en dicho expediente, que el parte conducente dice lo siguiente:.... "VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que en razón actuarial de fecha 30 de octubre de 2015 dos mil quince, la suscrita actuaria adscrita a este tribunal deo asentado que al apersonarse en el domicilio Avenida Sabino número 350, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, para dar cumplimiento al proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del presente año, pero la persona que lo atiende le manifestó lo siguiente "...no se le puede recibir el oficio de referencia, toda vez que con la nueva reforma, este deo de ser Tribunal de Justicia Electoral y administrativa y paso a ser únicamente Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y ya no depende del poder judicial del Estado como lo señala el oficio que trae y el acuerdo que lo ordena, motivo por el cual me encuentro imposibilitado para recibirlo, siendo todo lo que deseo manifestar...", por las razones antes expuestas. **AL EFECTO SE PROVEE:** en consecuencia, **se ordena remitir a través del actuario** adscrito a este tribunal, los presentes autos al **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con residencia en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en el caso de estimarse competente, se avoque al conocimiento del presente asunto; constante de 92 fojas.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE....**" (SIC); con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 473, 426 fracción I, 475, 476, 477, 512, fracción XVII, 513, fracción VI y IX del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracción XIII, XXXI, y 27, III, IX, y XLIII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto se **ACUERDA:**-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexo; avóquese al conocimiento del presente juicio toda vez que este órgano colegiado ha conocido medios de impugnación similares al de cuenta; por tanto regístrese en el Libro de Gobierno como **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, con la clave **TEECH/JDC/087/2015**; remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

- - - **Segundo.** Ahora bien del análisis de las constancias que obran en el expediente 458/B/2014, radicado como Juicio Laboral por la autoridad oficiante, este órgano colegiado en plenitud de jurisdicción advierte que se trata de un **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo respecto a la falta de pago; en consecuencia, dese el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, y con fundamento en la **Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se prescribe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda".** Remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del

escrito de demanda precitado y anexos que se acompañan al mismo, y en consecuencia **REQUIÉRASE al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Presidente Municipal o quien legalmente lo represente, haga lo siguiente: **A) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Enrique Pérez López**, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su derecho convenga, y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos de terceros interesados que en su caso se presenten. **B) Rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II, del artículo 421, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, e identificado en el inciso A) del presente auto, a partir de la legal notificación del presente auto; asimismo, deberá hacer llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas con el acto reclamado.**-----

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional, se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.**-----

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que proceda con forme a derecho corresponda.-----

- - - **Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----